

Impuestos sobre el ganado vacuno en Mendoza y Chile⁸

Taxes on Cattle in Mendoza and Chile

Lidia Fortin de Iñones

RESUMEN: esta investigación estudia las consecuencias que generó la aplicación, por parte de Chile, del impuesto al ganado vacuno, procedente de Mendoza (Argentina) entre 1860 y 1910. Este gravamen se aplicó discontinuadamente y provocó alteraciones en las relaciones bilaterales, en el mercado consumidor y exportador.

PALABRAS CLAVE: impuesto, ganado, proteccionismo, Argentina, Chile

ABSTRACT: this work studies the effects of the tax levied by Chile on cattle from Mendoza (Argentina) from 1860 to 1910. This tax was applied discontinuously and produced changes in the bilateral relations between Chile and Argentina, as well as in their domestic and export markets.

KEY WORDS: tax, cattle, proteccionism, Argentina, Chile.

Tratado de amistad, comercio y navegación de 1856: diez años de "cordillera libre"

La negociación del Tratado de amistad, comercio y navegación de 1856 se inició en agosto de 1855 y colocó al comercio argen-

8 Este artículo participa del Proyecto 2009-2011 "Corrientes Políticas y Sociales en América Latina". Código: 06/F252 Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado - Universidad Nacional de Cuyo - Mendoza - Argentina.

tino y chileno en la más amplia libertad gracias a la abolición de todos los derechos de importación. El Tratado fue firmado en 1856 por la Confederación Argentina y Chile. El artículo 11 rezaba lo siguiente:

La República de Chile se obliga a eximir de todo derecho la introducción que por tierra se hiciere en su territorio de artículos de producción, cultivo o fabricación chilena de la Confederación Argentina, a no gravar con derecho alguno, sea en provecho del estado o de cualesquiera localidad, los artículos de producción o fabricación chilena, que se exportase por tierra para la Confederación Argentina, y a eximir igualmente de todo derecho al comercio de tránsito que por tierra se hiciere desde su territorio con la Confederación Argentina, de artículos o efectos de producción, cultivo o fabricación chilena, a eximir de todo impuesto o derecho sea que se pague a favor de la Confederación en general, o de alguna provincia en particular, los artículos de producción, cultivo o fabricación argentina destinados a introducirse en Chile, y a eximir igualmente de todo derecho al comercio de tránsito que por tierra pudiera hacerse con Chile, de artículos o efectos de producción extranjera (*Memoria de Relaciones Exteriores*, en adelante *MRE*, 1903/04: 321-323).

Como consecuencia de la concertación de dicho Tratado, Chile suprimió su aduana de Santa Rosa de Los Andes (Martner, 1929: 243). En virtud del mismo, tanto los argentinos como los chilenos podían, recíprocamente y con toda libertad, entrar con sus buques y cargamentos en todos los lugares, puertos y ríos de los dos estados que estuvieran abiertos al comercio extranjero, según lo establecía el artículo 3ero. del Tratado de 1856 (Martner, 1929: 243).

En 1866 Chile revocó ese Tratado, firmado en 1856 con Argentina, y en vigor hasta su denuncia. El proyecto de establecer un “libre tránsito” no prosperó por la negativa de Argentina de extender, a los productos procedentes de Chile por vía marítima, la franquicia de libre comercio durante 64 años. Desde entonces, y hasta el “modus vivendi comercial” de 1932, el intercambio con Chile no estuvo sujeto a ningún tratado (Fontana, 1979: 45).

En 1866, al cesar los efectos del Tratado de amistad, comercio y navegación, las exportaciones a Chile quedaron gravadas, aunque sin mayores efectos. Sin embargo, en 1868 se volvió a la libertad de cordillera. Sobre la internación de ganado, Chile acordó que en el término de tres años se pagase un 10% sobre el avalúo de la tarifa

respectiva, ya que no podía cobrarse ese impuesto en los boquetes que no fuesen carreteras (Martner, 1929: 290).

Como consecuencia de la revocación del Tratado de 1856, el 16 de octubre de 1868 se dictó en Santiago una ley que regularía el comercio con la República Argentina. Esa norma establecía, en su artículo 4to. el impuesto al peaje y exceptuaba las internaciones de ganado que se hacían por boquetes que no fueran carreteras. En su artículo 5to. dispuso que lo cobrado en los boquetes-carreteras se destinaría exclusivamente a mantenerlas (Anguita, 1912: 245). “Tres años después de la promulgación de esta ley, los ganados de todas clases pagarán en su internación por cordillera, un diez por ciento sobre el avalúo de la tarifa de 1868, no pudiendo cobrarse este derecho en los boquetes que no sean carreteras” (Anguita, 1912: 245).

El 3 de julio de 1869, se llevó a cabo en Santiago de Chile una conferencia sobre tratados postales y comercio, entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Argentina, Félix Frías, y el Ministro Plenipotenciario de Chile, Domingo Santa María. En esa reunión, el Ministro chileno solicitó la completa abolición de derechos en el comercio marítimo y terrestre. A ello respondió su par argentino, diciendo que las instrucciones que él tenía le impedían “dar al principio de libre cambio más latitud que la del anterior tratado” (*MRE*, 1869: 77), es decir, el Tratado de 1856, por lo que no se llegó a un acuerdo en esta materia.

En Chile, el 9 de octubre de 1871 se promulgó con fuerza de ley el siguiente artículo:

Se declaran libres de derechos de internación los animales que se introduzcan por cordillera. Queda derogado el artículo 4° de la ley del 16 de octubre de 1868 (...) y la Ordenanza de Aduanas aprobada el 24 de diciembre de 1872 no modifica la situación anterior (Anguita, 1912: 274- 291).

En consecuencia, la Legación Argentina en Chile, el 13 de octubre de 1871, transmitió al Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Carlos Tejedor, que el Congreso de Chile

...acaba de sancionar la Ley por la cual se declaran libres de los derechos de internación los ganados argentinos que se introduzcan por la Cordillera, derogando el Art. 4° de ley de 1868 por la que se fijó el término de tres años a igual concesión que expiraba por consiguiente el 16 del presente mes (*MRE*, 1872: 3).

La situación impositiva en Mendoza

En 1857, el Gobierno de la provincia de Mendoza decidió, para mejorar su situación fiscal, imponer un tributo a los ganaderos con un capital superior a \$ 1.000. Además, estos debían pagar anualmente un tributo sobre los animales que erraban (terneros, potrillos, mulas) equivalente al cuatro por ciento del valor de la hacienda.

La Ley de Presupuesto de 1864 estableció el mismo impuesto que regía en 1857, con excepción del precio calculado del potrillo, que se fijaba en 4 reales en vez de \$ 1. Por su parte, la Ley de Presupuesto de 1865 fijó el impuesto sobre el ganado de crianza y sobre los potreros en la cordillera. La cobranza de esos derechos se hacía por terceros, operaciones que se realizaban con frecuencia arrendándose los potreros al mejor postor, en remate público. Se trataba de un sistema orientado a regular el aprovechamiento de tierras fiscales situadas en zonas no pobladas del suroeste de la provincia, que se regló mediante la ley del 7 de julio de 1853 (Masini, 1967: 104).

A fines de 1868, la Cámara de Diputados de Mendoza inició el debate sobre el derecho de internada. Ese gravamen estaba incluido en la Ley de impuestos de la provincia como artículo 17º para el ejercicio del siguiente año económico, junto con el que hacía referencia a la clasificación de estancias (Marigliano, 1987: 313).

El Decreto Provincial N° 30 del 15 de febrero de 1869, reglamentó el cobro del derecho de internada. Se designó una oficina única de recaudación y el visado del Jefe de Policía del ganado denunciado por el contribuyente. El artículo 1º de dicho Decreto estableció que se reputaría de internada al ganado vacuno que se hubiera engordado en potreros de la provincia.

El Poder Ejecutivo nombró agentes para el control de los arreos que pasaban a Chile, quienes debían exigir el documento visado que acreditaría, además, el pago del correspondiente impuesto (Marigliano, 1987: 314). Transcurridos dos años, el Poder Ejecutivo provincial, mediante la ley del 17 de enero de 1871, en su artículo 6º, estableció la nueva tarifa que se pagaría por los ganados de internada, donde se observa un marcado aumento en los valores tarifarios.

Se reglamentó que debía ser clasificado para su exportación y por requerimiento del propietario, por una comisión formada por el Jefe de Policía y los subdelegados en la campaña, asociados a dos vecinos responsables nombrados por el Jefe y los subdelegados.

Esta comisión emitiría un certificado en el que constaría el número de cabezas, la clase y edad aproximada de los vacunos. En caso de que el propietario no cumpliera con lo establecido, se le exigiría el pago de una multa. El guarda –agente de control–, además de su sueldo, recibiría un centavo más por cada buey, mula o caballo que detectara como no declarado (Marigliano, 1987: 315).

Posteriormente, en octubre de 1877, se debatió la Ley de impuestos a las estancias, puestos o establecimientos de crianzas, que finalmente se sancionó con vigencia a partir del año 1880. Mientras tanto, el 5 de marzo de 1878, se dispuso un impuesto adicional del 10% sobre los ganados de invernada.

En el documento, elaborado por el Ministerio de Hacienda, se hizo conocer que el impuesto de invernada era el que presentaba mayor dificultad a los efectos del cobro. Para 1879 se recaudaron \$ 8.984,03, mientras que el cálculo estimado fue de \$ 16.056,07 (*Mensaje*, 1880: 360-365).

La Ley de impuestos de 1880 estableció los valores que se pagarían sobre los animales en las estancias, así como un impuesto a los capitales invertidos en ganados de invernada (bueyes, vacas, novillos, lanares y cabríos). Se exceptuaron: el ganado para consumo provincial, el ganado al servicio de establecimientos de campo y el de tránsito, que no debía permanecer más de 10 días en la provincia (*Registro Oficial*, en adelante *RO*, 1881: 469/470).

Debido a la difícil situación económica provincial, el 10 de enero de 1882, el gobernador José M. Segura solicitó a la Cámara Legislativa disminuir el impuesto fijado por ley del 5 de diciembre de 1879 a la mitad de su valor, y el derecho de invernada de 75 centavos fuertes por cabeza a 50 centavos fuertes, con el propósito de impedir la venta de ganados de crianza. Esta petición fue aceptada, y se derogó la ley del 15 de diciembre de 1879 (Marigliano, 1987: 316).

El 25 de abril de 1882, la Cámara Legislativa sancionó una nueva Ley de impuestos (*RO*, 1881/82:110). En el mensaje del Gobernador a la provincia de ese año, se informó que el derecho de invernada había disminuido en \$ 433,10 por efectos de la ley del 25 de abril de 1882 (*Mensaje*, 1883: 6).

El 28 de noviembre de 1882, es decir, siete meses después, la Cámara Legislativa provincial sancionó una ley de igual tenor que modificó el impuesto a los animales vacunos. Se incrementó solo la tasa sobre los animales vacunos en un 50%, es decir, el gravamen anterior fijaba en \$ 0,50 el valor por cabeza y, a partir de esta ley, se determinó un valor de \$0,75 por cabeza. La tasa para el resto de los artículos se mantenía igual a la de la ley anterior (*RO*, 1881/82: 251).

En el presupuesto provincial del año 1883, en su artículo 2do., el impuesto de internada estaba calculado en \$ 12.000 (*RO*, 1881/82: 239). Para el año económico 1885 consta, en el cálculo de recursos, el derecho de internada por un monto de \$ 30.985, 61 y las patentes de estancias, \$ 3.546,11 (*Mensaje*, 1886:11). En el presupuesto provincial de 1885, correspondiente al 1er. período, que es más preciso respecto de las cifras que se informan en el mensaje del Gobernador, figuran \$ 31.875,16 y \$ 6.810,97 para el cálculo del derecho de internada y patentes de estancias, respectivamente (*Mensaje*, 1886: s/nº).

En el *Anuario Estadístico de la Provincia de Mendoza* (en adelante *Anuario*) se publicaba lo sancionado por la Cámara Legislativa con vigencia a partir del 1 de enero de 1887 (*Anuario*, 1888: 119). Se observa una disminución del gravamen sobre los animales vacunos, que se retrae a los valores anteriores a noviembre de 1882.

El Presupuesto General de la Provincia y Cálculo de Recursos para el año 1887 estableció, para el derecho de internada, un monto estimativo de m\$. 45.000, equivalente al 9% sobre el total estimado de recursos. El derecho de internada se ubica en el cuarto lugar en orden de importancia, después de la contribución directa con el 40%; las patentes fiscales, con el 30%, y el papel sellado, con el 12%. El cuarto lugar lo comparte con el rubro “Entradas imprevistas”, con el 9%. Como el cálculo de recursos no cubría los gastos presupuestados, se sancionó con igual fecha un impuesto adicional del 10% aplicable a toda patente o impuesto municipal durante el año 1887 para el fondo común de Escuelas (*Anuario*, 1888:119-120).

Ese año, la recaudación del derecho de internada fue de solo m\$. 6.450,68 sobre el total recaudado m\$. 389.011,54, o sea el 1,7%. Para conocer la evolución de lo ingresado por derecho de internada entre 1874 y 1898 y su participación en los ingresos provinciales se detalla lo siguiente:

Derecho de invernada			
Año	Total ingresado en m\$ñ.	Presupuesto Provincial en m\$ñ.	Porcentaje del Presupuesto
1874 c)	11.598,98	s/d.	s/d.
1875 c)	19.398,79	s/d.	s/d.
1879 d)	8.984,03	s/d.	s/d.
1880 a)	9.483,57	s/d.	s/d.
1881 a)	10.167,33	145.829,60	6,97
1882 a)	9.734,23	s/d.	s/d.
1883 a)	42.486,86	166.281,29	25,55
1884 a)	34.896,23	210.652,32	16,57
1885 e)	31.875,16	271.327,07	11,75
1886 c)	30.985,61	292.735,54	10,58
1887 b)	6.450,68	608.227,02	1,06
1888 e)	s/d.	534.378,61	s/d.
1889 e)	s/d.	1.160.044,72	s/d.
1890 e)	s/d.	1.434.762,44	s/d.
1896 c)	9.633,10	1.130.213,70	0,85
1897 c)	6.385,89	1.139.398,83	0,56
1898 c)	5.984,40	1.254.540,00	0,48

s/d. = sin datos; las diferencias observadas en 1886 y 1898 se deben a las fuentes utilizadas⁹.

Para el período entre 1888 y 1895 no se ha encontrado información fiable sobre los ingresos en concepto de derecho de invernada. En 1896 se recaudó, por ese concepto, m\$ñ. 9.636,10, frente a un

9 Fuentes: a) Mendoza, en su Exposición Interprovincial de 1885. Mendoza, Bazar Madrileño, 1885.; b) Presupuesto General de la Provincia. Anuario Estadístico de la Provincia de Mendoza, p.120. Mendoza, Ed. Samper y Cía.1887. c) Mensajes del P. E. de la Provincia. De Mendoza a la H. Cámara Legislativa. En Mensajes, n° 44. Registro Oficial 1873-1874, 1875. Archivo Histórico de Mendoza (A.H.M) d) Mensaje del Gobernador de la Provincia, 1880. p. 360-365. JEHM; e) Registros Oficiales: 1881, p.431;1883, p.222; 1884, p.260; 1885, p.365; 1886, p.385 1887, p.289; 1888, p. 543, 1889, p.320;1890,p.433. (A.H.M)

monto estimado de m\$.n. 45.593,12 como cálculo de recursos (*Mensaje*, 1897: 38).

En 1898, los valores ingresados en las arcas del Estado provincial alcanzaron m\$.n. 5.984,40, frente a ingresos estimado de m\$.n. 15.000. El presupuesto total ascendía a m\$.n. 1.298.329,26, por lo que el total recaudado por derecho de invernada era equivalente al 0,46% del total del presupuesto, cifra sin mayor trascendencia para el Gobierno (*Mensaje*, 1899: 27).

Como se observa en la estadística precedente, a fin de siglo el ingreso por derechos de invernada era de escasa importancia como fuente de recursos para el Gobierno provincial, salvo en los años 1883 a 1886, donde se observa su máximo apogeo en el cobro de este gravamen. En contraposición, crecían los ingresos por impuestos sobre el vino, producto que día a día incrementaba su posición destacada en la economía local.

Proteccionismo o librecambismo en el comercio ganadero chileno

Durante un largo período de la historia de Chile, hasta la maduración de las inquietudes proteccionistas, el arancel y el sistema aduanero en general fueron utilizados como un mecanismo eficiente de recaudación. En 1817, un 13,4% de las entradas fiscales provenía de las aduanas. En 1929, cuando ya se había organizado el sistema aduanero, el 59,1% de los ingresos fiscales provenía generalmente de esa fuente (Hurtado, 1984: 43). Por lo tanto, al descansar el sistema impositivo chileno sobre un solo tipo de impuestos, los derivados del comercio exterior, el grado de inestabilidad de los ingresos públicos alcanzaba su máxima expresión. Cualquier vaivén en los precios de exportación desarticulaba el presupuesto de la nación (Pinto, 1996: 85).

La orientación de los agricultores hacia una política de comercio fue determinada más por las realidades que vivían que por las doctrinas económicas vigentes. Ese pragmatismo hizo que, con anterioridad a la guerra del Pacífico, los terratenientes miraran principalmente los mercados externos y, durante tres décadas (1850-1880), participaran en un mercado dinámico y lucrativo, motivo por el cual no se visualizaron problemas. Desde 1880 la ventaja relativa obtenida con las exportaciones comenzó a revertirse y los agricultores se inclinaron por un mercado interno en crecimiento.

Es durante el período del auge de las exportaciones trigueras que la Sociedad Nacional de Agricultura de Chile manifestó su preocu-

pación por la excesiva dependencia de ellas, y sugirió a los agricultores diversificar los cultivos. En 1883 había comunicado a sus miembros la ventaja de centrarse del mercado interno –ventaja consistente en una protección efectiva, garantizada por el aparato legal– sobre el mercado mundial. En este último era difícil evitar la competencia y hacer uso de influencias.

Este cambio en las oportunidades de mercado fue el factor decisivo del crecimiento del proteccionismo agrícola, al que posteriormente se le sumó el auge en las exportaciones del nitrato, que trajo aparejado un proceso de desarrollo y un incremento de la urbanización en Chile. Las riquezas provenientes del salitre dinamizaron la economía chilena y se experimentó una expansión y diversificación de la demanda de productos agrícolas, entre los cuales figuraba el ganado, que se cuadruplicó en ese período.

A partir de 1888, la Sociedad Nacional de Agricultura propuso leyes de protección para la ganadería. Estas medidas fueron planteadas durante la década de 1880, cuando la industria ganadera chilena se hallaba en proceso de expansión bajo el estímulo del creciente mercado nacional, que condujo al aumento de los precios internos (Wright, 1973: 241). Consideraba este organismo que las condiciones geográficas, geológicas y climáticas de Chile les permitían desarrollar la crianza del ganado en proporciones que abastecieran el consumo interno y aumentarían considerablemente la exportación hacia las vecinas repúblicas del norte, especialmente Perú.

Esa era una expectativa sin asidero real, pues, entre 1880 y 1886, las exportaciones de ganado vacuno hacia Perú sumaron 2.192 animales (*Memoria de Hacienda*, en adelante *MH*, 1888, T.216: 117), con un promedio anual de salida de 313 cabezas. Esas cifras permiten apreciar la insignificancia que tenía ese comercio en esa fecha.

En la Memoria de Hacienda de 1888 se observa cómo el Estado estrechó filas en la misma dirección que había elegido la Sociedad Nacional de Agricultura al refrendar, en su informe, la importancia que tenía para Chile la sustitución de importaciones de ganado argentino (*MH*, 1888, T.216:116 - 119).

El Superintendente de Hacienda sostenía que sería sencillo crear un impuesto al ganado en pie, lo que acrecentaría la crianza de vacunos y sus industrias derivadas (la carne en conserva, el charqui, el sebo y la grasa). Argumentaba que se formaría un mercado sin la competencia ruinosa de la Argentina y se estimularía la colocación de capitales en empresas agroganaderas. Asimismo, aducía que la competencia entre los productores chilenos provocaría un descenso en los precios. Con ello también desaparecería el peligro del aumen-

to del precio de la carne y de las fluctuaciones en el mismo (*MH*, 1888, T.216:121). Además, comentaba que hacía pocos meses que la Argentina había decretado la abolición del impuesto de exportación para los ganados que se internasen por la cordillera, “dando así a los estancieros de Mendoza (nótese que en la *Memoria* se destacaba a la provincia de Mendoza) i provincias vecinas nuevos alicientes i facilidades para hacerlos llegar a nuestros mercados” (*MH*, 1888, T.216: 122). Sugería el funcionario chileno abolir el derecho de peaje y reemplazarlo por un impuesto equivalente y de fácil percepción sobre los ganados bovinos y ovinos que se internasen por los puertos de la cordillera, comprendidos entre el territorio de Antofagasta y el límite sur de la República de Chile.

Como lo señaláramos anteriormente, las conclusiones esgrimidas por la Superintendencia de Hacienda coincidían con la prédica que, por vía separada, realizaba la Sociedad Nacional de Agricultura. Esta institución había adquirido el compromiso de respaldar políticamente las necesidades comerciales de sus miembros y había tomado a su cargo el estudio del referido impuesto.

Concordante con ese debate, el Congreso chileno recibió, en 1888, un proyecto de la Sociedad Nacional de Agricultura sobre un impuesto al ganado de importación. Tenía como objetivo evitar la ruinosa competencia de la pampa argentina ante la inminente llegada del ferrocarril (Vial, 1984: 456-458).

Pero así como había quienes consideraban necesaria la implementación de un impuesto al ganado, también estaban los opositores al impuesto. Fueron los intereses económicos afectados y la izquierda, que se constituyeron en una implacable y activa enemiga de la imposición tributaria hasta 1908. Los productores salitreros en las provincias de Antofagasta y Tarapacá alegaban que el impuesto aumentaba el costo de vida y los costos de producción (Wright, 1973: 248). Igual prédica tenían los comerciantes y terratenientes que estaban vinculados al comercio de ganado trasandino a través del Valle de Aconcagua y los ganaderos sureños que compraban y alimentaban ganado argentino.

La respuesta popular a la política impositiva de Chile

Las medidas proteccionistas propuestas por la Sociedad Nacional de Agricultura provocaron un frente de oposición sostenido por los ortodoxos, que favorecían el libre comercio. En conocimiento de ello, esta coalición presentó al Congreso, en forma escrita, su dis-

conformidad con el tratamiento del proyecto. Los fundamentos del rechazo fueron acordados en una asamblea pública reunida en Santiago. En uno de sus puntos se ponía en evidencia el sostenimiento de los privilegios en favor de un sector en desmedro de una mayoría

Uno de los argumentos esgrimidos por la *Representación del Pueblo de Santiago* (en adelante *Representación*) era que la imposición de fuertes derechos a la internación de ganado argentino en Chile conllevaría una sensible disminución de ese comercio o bien su completa paralización. Se argüía que era absurdo dedicar tierras a la ganadería cuando podían aprovecharse en condiciones excepcionalmente ventajosas las extensas praderas de la República Argentina.

Otro motivo era que el precio del gravamen constituía una barrera que impedía el ingreso de animales a los mercados chilenos. En suma, la *Representación* se preguntaba cuáles eran las ventajas que presentaba el proyecto de impuesto al ganado argentino, ya que al ser tan gravoso desalentaría su ingreso y el Estado no recaudaría sumas por ese concepto. A su vez, perjudicaría a la población que mayoritariamente lo consumía. Argumentaba también que el impuesto se constituiría en otro tributo sobre las rentas individuales, al tener que sostenerse mayores cargas impositivas provenientes de los sueldos abonados a innumerables empleados encargados del control y cobro de los impuestos sobre ganado (*Representación*, 1888: 6).

El petitorio elevado por la asamblea pública al Congreso consideraba al proyecto de ley, presentado por la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), como una provocación a las reglas de la justicia, pues generaba prerrogativas en favor de un sector social en detrimento del interés general. Se le sumaba que, a la par de esta última petición, se obtenía la supresión de la alcabala, contribución que pesaba exclusivamente sobre los propietarios del suelo, cuyas consecuencias sociales tendrían un efecto multiplicador sobre otras actividades que dependían de sus insumos.

Refrendaba la asamblea sus razones en otras que derivaban del mayor costo que, por el impuesto, tendría la carne y que produciría la paralización de actividades que derivaban del ganado como materia prima (*Representación*, 1888: 14).

Movilizaciones públicas y huelgas ocurrieron en contra del impuesto. Los que postulaban el libre comercio denunciaban el proyecto de la SNA como una herejía económica. Frente a tanta crítica, el citado organismo aceptó retirar del Congreso el proyecto de ley antes de que fuera aprobado (Wright, 1973:252). Pero la reforma tarifaria fue justificada por el Comité Especial de la Cámara de Diputados para proteger la ganadería chilena y utilizar esa medida como per-

muta en el caso de negociaciones comerciales con Argentina (Wright, 1973: 247).

Ley de 1898 - creación del impuesto al ganado argentino

La discusión acerca de la conveniencia de gravar con un impuesto aduanero la internación del ganado argentino continuaba. La estadística chilena de 1893 revelaba un comercio de importación con la República Argentina que ascendía a \$ 5.362.756, y un total de exportación de \$ 166.823. En 1895 se registró un volumen de importaciones y exportaciones por una suma de \$ 5.141.351 y \$ 91.594 respectivamente, en el que se observaba una desproporción que había sido y era lo regular a lo largo de esos años, donde la importación correspondía casi toda al ganado vacuno (Martner, 1929: 472-491).

La negociación del tratado de comercio iniciada en 1889 por el Sr. Matta, Ministro de Chile, no había prosperado. En 1894, el Ministro argentino en Santiago reabrió confidencialmente las negociaciones, y se puso de acuerdo sobre los puntos principales, pero una modificación ministerial interrumpió las conferencias sin que en adelante pudieran continuarse (*MRE*, 1897/98: XV, XVI, XVII).

Durante la crisis de los noventa, la SNA volvió a proponer una serie de medidas económicas y ejerció una leve presión para que estas fueran adoptadas. Pero el impuesto sobre el ganado continuó siendo la mayor preocupación y el más visible compromiso con el proteccionismo.

En noviembre de 1897, al tratarse en las cámaras chilenas la nueva ley de tarifas, se introdujo el proyecto de creación de un impuesto de entrada al ganado extranjero. Como este impuesto venía a gravar principalmente al ganado argentino, que en grandes partidas se introducía en Chile por la cordillera, el representante argentino en Santiago lo comunicó telegráficamente a Argentina, pidiendo instrucciones para gestionar la supresión de tal gravamen, a la vez que requería la autorización para continuar la negociación del tratado de comercio.

Para atender al pedido de la legación argentina, se solicitaron del Ministerio de Hacienda, las bases y condiciones indispensables para concluir la negociación. Mientras tanto, se daban a la legación las instrucciones necesarias para evitar el establecimiento de un impuesto que perjudicaría los intereses de los dos países. El enunciado proyecto entraba en un plan de impuestos proteccionistas, tendiente a levantar la industria local en Chile. Las observaciones del representante argentino, reconocidas como justas y dignas de conside-

ración por el Poder Ejecutivo, no consiguieron ser atendidas por el Congreso chileno y la ley se sancionó en los términos que expresa el siguiente artículo:

Art. 8. Los animales vacunos, hembras de más de un año, pagarán durante el año 1898 un derecho específico de tres pesos por cabeza; durante el año 1899, seis pesos por cabeza; durante el año 1900, nueve pesos por cabeza; y durante el año 1901 y siguientes, 12 pesos por cabeza.

Los animales vacunos, machos de más de un año pagarán igualmente, durante el año 1898, cuatro pesos por cabeza; durante el año 1899, ocho pesos por cabeza; durante el año 1900, doce pesos por cabeza; y durante el año 1901 y siguientes, diez pesos y seis por cabeza.

Los terneros machos o hembras, de menos de un año, entrarán libres de derechos.

El ganado ovejuno pagará durante el año 1898, cincuenta centavos por cabeza; durante el año 1899, un peso por cabeza; durante el año 1900, un peso cincuenta centavos cabeza, y durante el año 1901 y siguiente dos pesos por cabeza.

Los animales gravados con este impuesto quedan libres de derecho de peaje, establecido por la ley de 16 de octubre de 1868.

Se exceptúa del impuesto anteriormente establecido, el ganado del país que se exporte y retorne por los puertos de cordillera en la forma y con los requisitos que determine el presidente de la república en los reglamentos que dicte al efecto.

Los animales vacunos, que se importen por mar al extranjero, pagarán un gravamen adicional de diez pesos por cabeza.

El ministerio de hacienda tomando conocimiento de las anteriores disposiciones, adoptará las resoluciones que estime oportunas y que sean el resultado del legítimo ejercicio de los derechos de la república; y, en todo caso, suministrará los antecedentes indispensables para un acuerdo comercial, si es que ello fuera posible, una vez que de ese ministerio está pendiente todo lo que a ese acuerdo hace referencia. (*MRE*, 1897/98: XV, XVI, XVII)

El espíritu de la Ley de tarifas de 1897

El 29 de noviembre de 1897 la Ley de tarifas tuvo aprobación definitiva por las cámaras. El 31 de diciembre de ese año, el Poder Ejecutivo chileno promulgó la Ley. Según le transmite el cónsul

Norberto Piñero al Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Amancio Alcorta, la tendencia y los propósitos que han inspirado y movido la reforma de la tarifa aduanera han sido franca y acentuadamente proteccionistas. Los dictámenes de las comisiones legislativas y la palabra de los miembros de las cámaras que han intervenido en el debate de la ley han mostrado que la idea de protección a las industrias del país animaba y empujaba la sanción de la reforma.

Asimismo, el cónsul le informaba al ministro de relaciones exteriores que el espíritu proteccionista dominaba la generalidad de las personas que en Chile se ocupaba de algún modo, directa o indirectamente, de la producción y de las industrias. Los industriales, agricultores u otros habían defendido el aumento de tarifas porque tenían algo que proteger. Los que no eran industriales lo sustentaban también, porque juzgaban que el impuesto elevado al producto extranjero constituirá un medio de fomentar el progreso nacional (*MRE*, 1898/99: XIX, XX).

“El artículo para el que se deseaba con todo empeño asegurar el mercado argentino era principalmente el vino chileno. Se creía y se cree que la imposición de derechos a nuestros ganados podría conducir a la obtención de ventajas especiales en favor de los vinos de Chile” (*MRE*, 1898/99: XIX, XX).

El cónsul informaba que, al pensar de esta manera, no se tenía en cuenta la enorme diferencia de demanda que existía entre la situación de uno y otro artículo en el país adonde se exportaría (Chile); tampoco se tenía presente que la República Argentina era una nación productora de vinos y a la cual le convenía más comprar a Europa que a Chile. Tampoco se tomaba en consideración que Chile era un país escasamente productor de ganado, al que le era indispensable introducir ganado en cantidad elevada para atender las exigencias de su consumo interno (*MRE*, 1898/99: XIX, XX).

La aspiración a imponer un régimen proteccionista en el intercambio con la República Argentina movió a la Cancillería chilena a realizar un estudio pormenorizado del asunto, y a requerir el parecer de la Sociedad de Fomento Fabril, la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad Nacional de Viticultores (Eyzaguirre, 1957: 352-377).

Aunque la Sociedad Nacional de Agricultura respaldó desde los ochenta el amparo a ciertos productos a través del impuesto, se abstuvo de aceptar abiertamente el proteccionismo como doctrina. No obstante, después de 1897, adoptó una consistente línea proteccionista, de la cual no se alejó hasta 1930.

Compartió el creciente nacionalismo económico que surgió en Chile, especialmente en la última década del siglo XIX. Lo invocó como justificación del gravamen sobre el ganado. Dice Wright que, para la Sociedad, la “Ley patriótica” (el impuesto), era una cuestión de soberanía nacional y una manera de hacer del país una nación de libre comercio, como así también de libre política (Wright, 1973: 252). En varias ocasiones, el Gobierno chileno favoreció a los hacendados en sus demandas de protección ante la importación de ganado argentino. Además, los apoyó subsidiando el precio de los fletes y fertilizantes para el agro.

Al respecto, Julio Zegers, Ministro de Hacienda de Chile durante el Gobierno de Aníbal Pinto, decía:

En todo caso ni la importación de ganado argentino, que viene en arreos, ni la exportación de nuestras semillas, que van por mar a Buenos Aires, ni el resto del comercio chileno-argentino, que es insignificante, justificaría gastos directos e indirectos para fomentar relaciones comerciales entre ambas repúblicas (Zegers, 1902: 28-29).

Ejecución de la Ley de tarifas de 1897

A menos de tres meses de dictada la ley, por el Decreto N° 694 del 23 de marzo de 1898, se dispuso que el ganado chileno enviado a pastar en campos argentinos, antes de la vigencia de la ley del 1 de enero de 1898, podía retornar al país sin pagar derechos dentro de un plazo de sesenta días, siempre que se acreditara su nacionalidad con certificado del cónsul chileno más próximo al lugar del pastaje (MH, 1898-99, T.227: 477-478).

Entre 1897 y 1898, en Chile las importaciones de animales pasaron de 735.000 a 505.000 libras esterlinas (Vial, 1984, VI., TII: 459), es decir, un 31% menos en el término de un año. El impuesto y la disputa fronteriza se habían encargado de reducir en un tercio el número de animales ingresados.

En 1901 fue reemplazado el artículo de la ley de 1898 que establecía una tasa del 4% sobre el valor del ganado vacuno por un valor fijo de 16 pesos-chilenos por cabeza. De modo que el alza del precio del ganado no influía en este último impuesto (Vial, 1984: 459).

Con la pretensión de seguir una política comercial que estimulase especialmente el intercambio de productos entre Chile y los países latinoamericanos, el Gobierno de Chile estableció, en junio de 1902,

una comisión para que estudiase siete tratados celebrados ad-referéndum por algunas legaciones de Chile en el extranjero que estimaba prudente propender, por todos los medios posibles, al fomento de la ganadería nacional para contrarrestar la enorme sangría económica que por tal producto sufría el país (Martner, 1929: 526-538).

Para poder hacer cumplir con eficacia el objetivo proteccionista, entendía la citada Comisión que debían mejorarse las condiciones de vigilancia de la cordillera, suspender las exenciones e interesar al agricultor. Opinaba que para ello era necesario no abolir los derechos de internación del ganado argentino.

Las repercusiones de la Ley de tarifas en la Argentina y en Mendoza

El proceso de implementación del impuesto también produjo su impacto en Mendoza. En el diario *Los Andes* de la citada provincia se informaba lo siguiente:

La Provincia de Mendoza, a pesar de su distancia al centro de la República, a pesar de estar como entregada a sus propias fuerzas, en los años anteriores mantuvo un activo comercio con Chile, debido a que los tratados existentes, eran verdaderamente favorables a ambos pueblos. Mientras estos tratados estuvieron en vigencia, Mendoza era rica, próspera y feliz. Su comercio no reconocía trabas ni inconvenientes reglamentarios, exportaba a Chile cuanto la industria creaba y la tierra producía. Y en cambio retornaban mercaderías que se vendían a bajo precio, y que eran accesibles a todas las clases sociales. Hoy todo nos cuesta el doble y el triple y la Provincia no exporta nada. A partir de 1898, se tendrá que luchar con las tarifas proteccionistas en los mercados de hacienda chilenos (*Los Andes*, 23 de enero de 1898: 3).

En la *Memoria* presentada ante el Congreso Nacional de Argentina por el Ministro de Relaciones Exteriores se manifestaba que:

“El intercambio comercial con la república transandina, no ha prosperado. A la falta de ferrocarril que facilitaría en gran parte las operaciones comerciales debe agregarse el mal efecto producido por la ley vigente de Chile, imponiendo un impuesto prohibitivo a la importación del ganado argentino” (*MRE*, 1899: XIX, XX).

Se explicaba, en la citada Memoria, que los motivos de despoblación de la región de Neuquén, que se trataron de remover en 1896 con la supresión de las aduanas argentinas en aquel territorio, reaparecían con mayor gravedad por la creación de aduanas que en las fronteras limítrofes había efectuado el Gobierno de Chile. Se analizaba, además, que los perniciosos resultados que esa ley había producido y había de producir más adelante preocupaba seriamente al Gobierno y ese delicado asunto era objeto de estudio por el Ministro de Agricultura.

Se cerraba la presentación con la siguiente condición:

Tan pronto como ese departamento se expida, el de mi cargo se apresurará a someter a la consideración del gobierno de Chile un proyecto de reformas en el sentido de modificar los malos efectos de su legislación y en caso que esto no se consiguiera, proceder como lo dispone nuestra ley de aduana respecto de los países que opongan dificultades y gravámenes prohibitivos a la importación en ellos de los productos argentino (*MRE*, 1899: XIX, XX).

Casi dos años después de dictada la ley de 1898, una comunicación remitida por la legación Argentina en Chile al Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, decía que la opinión pública de Chile atribuía la aplicación del impuesto, especialmente al vacuno, a la existencia suficiente de cabezas en ese territorio para satisfacer sus necesidades (*Los Andes*, 4 de enero de 1900: 6).

El 20 de febrero de 1901 el cónsul general de la República Argentina en Valparaíso, Manuel A. Cuadros, exponía al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de su país, Amancio Alcorta, sus consideraciones sobre el resultado de la aplicación del impuesto en Chile a las internaciones de ganado en pie:

Ya he tenido el honor de enviar a V. E. algunas observaciones sobre el particular durante la discusión de la ley de derechos aduaneros sobre la importación de ganado; medida proteccionista muy aplaudida por los legisladores que la ampararon, aunque no escasearon opiniones adversas a ella, basadas principalmente, en que Chile no está todavía preparado para abastecerse asimismo del artículo, visto la escasez del ganado nacional, que, por eso, debía venir, forzosamente, el alza en el precio que iría a recaer en directo perjuicio del consumidor; en especial del pobre. No cabe en los estrechos límites de este informe, analizar si aquella medida ha dado o no los resultados esperados de ella por sus autores” (*MRE* 1900-1901: 198-205).

Si observamos las cifras de las exportaciones a partir de la vigencia de este impuesto, es decir, entre 1898 y hasta 1902, es visible una caída del 56% en las exportaciones mendocinas de ganado vacuno (Anuario, 1907: 493).

Año	1898	1899	1900	1901	1902
Cabezas	40.512	16.748	22.501	13.888	18.133

Es coincidente la aplicación de este impuesto con el endurecimiento de las relaciones bilaterales por el conflicto de límites. La puesta en práctica de tal gravamen generó el rechazo de la Sociedad Rural Argentina a través de una ofensiva diplomática, pues fue vista como una injustificada obstrucción al comercio extranjero.

Aun antes de que comenzaran las negociaciones, el surgimiento de una fuerte oposición dentro de Chile alentó en Buenos Aires la creencia de que la impopularidad de la medida podría ser rechazada unilateralmente, sin concesiones, por parte de Argentina

La preocupación mendocina por el detrimento de la actividad ganadera local a causa de la carga impuesta, se reflejaba en la prensa local. El diario *Los Andes* del 2 de marzo de 1904, en uno de sus artículos, destacaba lo siguiente:

En diversas ocasiones nos hemos ocupado de este asunto llamando la atención del gobierno sobre la necesidad de promover un acuerdo con la Cancillería de Chile para normalizar el comercio de nuestros ganados con aquella República. Desde que se firmaron los tratados de paz definitivos dando por terminadas las cuestiones de límites para ambos países se ha hecho la más activa propaganda para que los dos gobiernos celebren un tratado de comercio que facilite el intercambio de productos. A pesar de los anuncios oficiales que se hacían gestiones para tal finalidad nada se ha hecho a la fecha. Las relaciones comerciales entre una y otra nación continúan en el mismo grado de tirantez especialmente en lo que se refiere a la introducción de nuestros ganados a aquella República” (*Los Andes*, 2 de marzo de 1904: 4).

Apuntaba el diario *Los Andes* que la población chilena había protestado repetidas veces por tal impuesto, que encarecía el consumo

de carne vacuna y añadía: “Existen allí gremios de estancieros que ejercen poderosa influencia en las esferas del gobierno y tratan de mantener su industria sin la competencia exterior aun cuando para ello se sacrifique al pueblo”.

Continuaba su comentario este matutino diciendo que este grupo de empresarios había conseguido que el gobierno chileno dictara un decreto estableciendo restricciones mucho más severas que antes sobre la introducción de nuestro ganado en la vecina República. El aludido impuesto propuso impedir el contrabando de ganado que realizaban los arrieros chilenos, conocedores de los pasos de la cordillera, que permitían la introducción del ganado burlando la vigilancia fiscal. Todas las medidas que se dictaren, por rigurosas que fueran, no evitarían el comercio clandestino.

Un estudioso del tema que nos ocupa, Ricardo Pillado, opinaba que había un capítulo, en el comercio de exportaciones e importaciones, que no dejaba duda respecto del valor efectivo de los puertos secos argentino-chilenos: era el concerniente a los ganados que vendíamos a nuestros vecinos, tanto en la época en que Chile imponía derechos a su importación como en los dos últimos años en que ese tributo se había suprimido, es decir en 1907 y 1908. “Entre tanto la causa que genera estos trastornos es la aduana: son los derechos que prohíben el intercambio para favorecer industriales o productores, sin volver la vista a los consumidores que son los más porque son los pueblos los que crean riquezas” (Pillado, 1910: 109).

La réplica urbana en 1905

Años de intensa actividad comercial e industrial fueron 1902 y 1903 en Chile. En ese bienio, se autorizó el funcionamiento de 230 sociedades industriales y comerciales, entre las que se encontraban ganaderas y comerciales. En noviembre de 1904 se insistía en la derogación del impuesto a ambos lados de la cordillera.

La imposición por parte del Estado chileno de derechos arancelarios a la importación de ganado procedente de la Argentina en 1905, fue una medida que repercutió en favor de los ganaderos locales, pero provocó un alza en los precios de la carne. Produjo como consecuencia, por este y otros motivos, serios disturbios en Santiago de Chile (Izquierdo, 1976: 92) que duraron una semana.

En 1907, el presidente Montt, con la cooperación de sus ministros de relaciones exteriores Ricardo Salas Edwards y Federico Puga Borne, proyectó concertar un nuevo tratado de comercio. Argentina

pidió la derogación de derechos a su ganado a cambio de la supresión de impuestos a los vinos chilenos.

Se opusieron nuestros agricultores con extraordinaria tenacidad y con escasa visión del futuro. En aquellos años la industria vitivinícola de Mendoza se iniciaba y hoy es una potente realidad económica. Ya no habrá gobierno argentino que ofrezca, como en 1907, la liberación de derechos a nuestros vinos (Ríos Gallardo, 1958: 36).

La disposición arancelaria terminó derogándose. La suspensión del impuesto duró cuatro años, entre 1907 y 1911, año en que fue restablecido. Se lo inhabilitó de nuevo en 1918. Fue repuesto nuevamente en 1922 y suspendido en 1925. El precio de la carne continuó subiendo a pesar del régimen de cordillera libre (Frías, 1949: 307).

Consideraciones finales

La influencia de las ideas liberales, tanto en Chile como en Mendoza (Argentina), se tradujo parcialmente en la legislación impositiva, pues la realidad era la que marcaba los ritmos de las decisiones que en materia de legislación regulaba las relaciones comerciales entre ambos Estados, donde primaron las ideas proteccionistas.

En la provincia de Mendoza, el gravamen sobre el ganado permitió engrosar los recursos para el sostenimiento de los gastos públicos. Se presionaba para obtener la libertad de tránsito por cordillera a Chile, pues el comercio de ganado era una actividad que dejaba su saldo favorable en la vida económica y en las finanzas del Estado provincial. Cuando las exportaciones de ganado a Chile disminuyeron notablemente al final del siglo XIX por efectos de la política tributaria chilena y de la existencia suficiente de reses en ese país, Mendoza reemplazó la actividad pecuaria por la vitivinícola.

En el caso de Chile, la compra de ganado ingresó en el debate público luego de que Chile dejara de ser un buen exportador de trigo y reemplazara esas áreas de cultivo en forrajeras por la crianza de ganado. Esa controversia se reflejaba en la política proteccionista que llevaban adelante la Sociedad Nacional de Agricultura y el propio Estado en oposición a los intereses particulares y políticos que promovían el libre tránsito entre los dos países.

La legislación tributaria castigó al consumidor chileno, quien debió soportar los vaivenes de las medidas arancelarias impuestas.

Mientras estas estaban en vigencia, el precio de la carne continuaba su ascenso a pesar de las repetidas protestas por parte de los consumidores y de los disturbios que ocasionó su aplicación, como fueron los acontecimientos de 1905 en Santiago.

Bibliografía

- Archivo Nacional de Chile. Memorias del Ministerio de Hacienda presentadas al Congreso Nacional por el ministro del ramo. Desde 1864 hasta 1911.
- Archivo Nacional de Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Correspondencia cónsules chilenos en el extranjero*. 1870-1883-1907-1908.
- Archivo General de la Nación. Argentina. *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores enviada al Congreso Año 1897/98* -Legación Argentina en Santiago, enero 14 de 1898 (sección Chile; apartado segundo, de cinco).
- Archivo General de la Nación. Argentina. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores 1898/1899 - 1900/1901. Intercambio de correspondencia, memorias presentadas al Congreso (Sección Chile).
- Archivo General de la Nación. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores. Tratado de Comercio. Año 1903/04. Chile.
- Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consulado General de Chile en la República Argentina. *Informes consulares 1907- 1908*, nº 9. Santiago, 1908.
- Anguita. *Leyes promulgadas en Chile*. Santiago. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912. Tomo II.
- Anuario Estadístico de la Provincia de Mendoza correspondiente a los años 1907,1908 y 1909. Buenos Aires, Kraft, 1910.
- Anuario Estadístico de la Provincia de Mendoza del año 1887. Mendoza, Samper y Cía, 1888.
- Barrera, Valdebenito, Humberto. “Los antiguos caminos entre Santiago de Chile y Mendoza”. *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, 2, 1 (Mendoza, 1975): 189-210.
- Bourgeois, Julio. “Chile: geografía, educación, literatura, legislación, economía y minería.” En: Fuenzalida, Humberto y coautores. *Chile: geografía, educación, literatura, legislación, economía y minería*. Buenos Aires, Editorial Losada, 1946.
- Chile. Memoria de Relaciones Exteriores i de Colonización presentada al Congreso Nacional de 1875. Imprenta de la República, 1875

- Chile. Memoria de la Superintendencia de Aduanas. Anexo a la Memoria del Departamento de Hacienda de 1883. Valparaíso. Imprenta y Librería Americana de Federico T. Lathrop, 1883.
- Chile. *Memoria Anual*, 1892.
- Correa Vergara, Luis. *Agricultura chilena*. Santiago, Imprenta Nascimento, 1938.
- Couyoumdjian, Juan Ricardo. "La economía chilena: 1830-1930". *Revista Universitaria* 9 (Santiago, abril 1983): 98-113.
- De la Cuadra, Sergio. *Antecedentes históricos de la política arancelaria chilena. 1810-1930*. Santiago, Centro de Estudios Públicos (Documento de Trabajo n° 39), 1984.
- Eyzaguirre, Jaime. *Chile durante el gobierno de Errázuriz Echaurren. 1896-1901*. Santiago, Zig-Zag, 1957.
- Fontana, Esteban. "Una etapa crítica del comercio mendocino. 1873-1883". *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, 2º, 9, I (Mendoza, 1979): 29-52.
- Fraboschi, Roberto. "Industria y comercio". En: *Academia Nacional de la Historia. Historia Argentina Contemporánea*. Buenos Aires, El Ateneo, 1966, V.III: 127-268.
- Frías Valenzuela, Francisco. *Historia de Chile*, t. IV. Santiago, Editorial Nascimento, 1949.
- Hurtado, Carlos. La economía chilena entre 1830 y 1930: sus limitaciones y sus herencias. *Colección Estudios Cieplan* n° 12, Estudio n° 80. (Santiago, marzo 1984): 37-60.
- Illanes, Fernando. *La economía chilena y el comercio exterior*. Santiago, Imprenta Chile, 1944.
- Izquierdo, Gonzalo. *Historia de Chile*, t. II y III. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1990.
- Izquierdo, Gonzalo. "Octubre de 1905. Un episodio en la Historia Social Chilena". *Historia* 13 (Santiago, 1976): 55-96.
- Legación Argentina en Chile. Memoria del superintendente de Aduanas sobre la renta y el comercio exterior en 1902.
- Magnet, Alejandro. *Nuestros vecinos argentinos*. Santiago de Chile, Editorial del Pacífico, 1956.
- Marigliano, Cecilia. "La legislación sobre ganadería vacuna en Mendoza (1852-1880)". *Revista de Historia del Derecho* 15 (Buenos Aires, 1987): 303-337.
- Masini Calderón, José Luis. *Mendoza hace 100 años*. Buenos Aires, Teoría, 1967.
- Martínez, Pedro Santos. "Los caminos internacionales de la cordillera a mediados del siglo XIX. (1852-1863)". *Historia* 8 (Santiago, 1969): 323-362.

- Martner, Daniel. *Historia de Chile*. Historia Económica. Tomo I, Santiago, Establecimientos Gráficos Balcells & Co., 1929.
- Meller, Patricio. *Un siglo de economía política chilena. (1890-1990)*. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1996.
- Mensajes del Gobernador de la Provincia*. Mendoza, Imprenta “El Constitucional”, 1880 y 1883. Junta de Estudios Históricos de Mendoza.
- Mensajes del Gobernador de la Provincia*, 1886. 1er.y 2do. Período. Mendoza, Imprenta de “La Palabra”, 1886.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia*. Mendoza, Imprenta de “El Diario”, 1897.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia*. Mendoza, 1er. Período. Mendoza, Tip. Antigua Casa Mickes, 1899.
- Pillado, Ricardo. *Estudio sobre el comercio argentino con naciones limítrofes*. Buenos Aires, Imprenta de Juan H. Kidd y Cía., 1910.
- Pinto, Aníbal. Chile. *Un caso de un desarrollo frustrado*. Santiago, Editorial Universitaria, 1996.
- Registro Oficial de la Provincia de Mendoza*. Tomo 35, Tipografía y Encuadernación Los Andes. Mendoza, 1881.
- Registro oficial de la Provincia de Mendoza*. (1892) Años 1881-1882. Tipografía y Encuadernación Los Andes, Mendoza. Junta de Estudios Históricos de Mendoza.
- Representación del Pueblo de Santiago al Congreso de la República con motivo del proyecto de impuesto al ganado argentino. (1888) Santiago, Imprenta Victoria. Mendoza. Diario Los Andes. 1898-1904
- Ríos Gallardo, Conrado. “Chile y Argentina: un proceso en marcha”. *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, Año XXV, Segundo Semestre, 59 (Santiago, 1958): 32-55.
- Vial Correa, Gonzalo. *Historia de Chile (1891-1973)* v. I, t. II, Santiago de Chile, Editorial Santillana, 1984.
- Villalobos R., Sergio y Sagredo, Rafael. *El proteccionismo económico en Chile*. Siglo XIX. Santiago, Salesianos, 1987.
- Wright, Thomas C. “Origins of the Politics of Inflation in Chile. 1888-1918”. *The Hispanic American Historical Review* 53 (2) (may 1973): 239-259.
- Zeguers, Julio. *Memorandum político*. Santiago, Cervantes, 1890.

RECIBIDO: 29-6-2010 • APROBADO: 2-5-2011

Datos de la autora: Lidia Fortin de Iñones: Investigadora. Miembro de número de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Mendoza. Argentina. Correo Electrónico: fortinlidia@yahoo.com.ar